

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 124105 DE

( 23 ABR. 2007 )

Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

406

406

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° ibidem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3° del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 4° del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-.

JCS

408

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

Que la UPME expidió las Resoluciones 0019 a 0038 del 16 de enero de 2006, estableciendo los volúmenes antes referidos para las estaciones de servicio ubicadas en el departamento del Cesar.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo ibidem y teniendo como referencia la entrada en vigencia del Decreto 386 de 2007, el cual actualizó en su totalidad el marco regulatorio de la distribución de combustibles en las Zonas de Frontera, ECOPE-TROL S.A. a través de comunicaciones vía e-mail remitidas en el mes de abril del presente año, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, un nuevo plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

Que el Abastecimiento a los municipios fronterizos del departamento del Cesar se realizará por parte de ECOPE-TROL S.A. y/o el tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales en su calidad de refinadores venderán Gasolina Motor (Regular y Extra) y ACPM, producidos en las Refinerías de Barrancabermeja y Cartagena.

Los productos serán transportados por el sistema nacional de poliductos de ECOPE-TROL S.A. hasta las plantas de abasto de los distribuidores mayoristas que se encuentren interconectadas y que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 del Decreto 4299 de 2005.

En el caso de las plantas de abasto no interconectadas, los distribuidores mayoristas podrán realizar las compras de combustibles directamente a ECOPE-TROL S.A. y/o el tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía y recibir el producto en la Refinería a que haya lugar, o realizar thru -put con otro mayorista, siempre y cuando se haya aprobado por parte del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4299 de 2005.

Los distribuidores mayoristas deberán almacenar los combustibles que compren a ECOPE-TROL S.A. y/o el tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, en la planta de abastecimiento que posea o utilice, previa su distribución a los distribuidores minoristas.

Para la distribución de los combustibles en el Departamento del Cesar se utilizarán las siguientes plantas de abasto:

Planta de Abasto	Ubicación	Propietario	Municipios que atienden
Ayacucho (no interconectada)	La Gloria - Cesar	Organización Terpel S.A.	Pelaya, Pailitas, Curumani, Chiriguaná,

5/2007

109

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

			La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto.
Baranoa	Baranoa-Atlántico	Organización Terpel S.A.	El Copey, Bosconia, El Paso, Valledupar, La Paz, Manaure, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico.
Planta Conjunta de Galapa	Galapa-Atlántico	ExxonMobil y ChevronTexaco	
Palermo (no interconectada)	Sitio Nuevo - Magdalena	Petrocomercial	
Planta Conjunta Siape - Promin Ltda. (no interconectada)	Barranquilla-Atlántico	Ecospetróleo S.A. y Promin Ltda..	

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, los distribuidores minoristas con cupos asignados por la UPME deberán escoger libremente a un solo distribuidor mayorista, donde comprarán el producto de acuerdo con su ubicación y ruta establecida.

#### Rutas de Abastecimiento

Para el abastecimiento de combustibles a los municipios y corregimientos zona de frontera del Departamento del Cesar se utilizarán las siguientes rutas:

#### De Ayacucho a:

- Ayacucho - La Mata - Pelaya - El Burro - Pailitas - La Raya - Las Vegas - Curumani - San Roque - Cruce Y Rincón Hondo - Cruce La Sierra - Chiriguana.
- La Gloria - La Mata - La Morena - Gamarra - Aguachica - Agua Clara - Totumal - Platanal - Río de Oro - Platanal - Morrison - San Martín - Libano - San Alberto.

#### De Baranoa, Galapa, Palermo y Siape - Promin a:

- Saliendo de la Planta Baranoa o Galapa - Palermo - Tásajera - Pueblo Viejo - Ciénaga - La Gran Vía - Aracatacá - Fundación - Santa Rosa de Lima - Si Dios Quiere - Caracolito - El Copey - La Estación - Bosconia - Caracoli - Mariangola - Aguas Blancas - Valencia de Jesús - El Zanjón - Valledupar - La Paz - Manaure - San Diego - Agustín Codazzi - Llerasca - Casará - Becerril - La Jagua de Ibirico.
- Ciénaga - La Gran Vía - Sevilla - Aracatacá - Fundación - Santa Rosa de Lima - Si Dios Quiere - Caracolito - El Copey - La Estación - Bosconia - Loma Colorada - Loma Linda - Cuatro vientos - El Paso.

#### CASOS DE EXCEPCIÓN

En casos de excepción o de contingencia ECOPEPETROL S.A. y/o tercero, informará al Ministerio de Minas y Energía que se utilizarán como fuente alterna de suministro de combustibles para el Departamento del Cesar a la planta de Lisama de la Organización Terpel y las plantas de Chimitá de propiedad de la Organización Terpel S.A. y ExxonMobil de Colombia, para realizar entregas a los distribuidores minoristas.

Jc.

440

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

Así mismo, cuando se presenten dificultades en el suministro de combustibles desde la planta de abasto de Ayacucho, se utilizarán como fuente de suministro todas las demás plantas de abasto antes mencionadas, para abastecer a todas las estaciones de servicio del Departamento.

Bajo las anteriores circunstancias, las rutas a utilizar son las siguientes:

**Desde Lisama a:**

- El Taladro - 20 de Julio - San Alberto - Libano - San Martín - Morrison - Platanal - Río de Oro - Agua Clara - Aguachica - Gamarra - La Gloria - La Morena - La Mata - Pelaya - El Burro - Pailitas - La Raya - Las Vegas - Curumani - San Roque - Se encuentra una Y por Rincón Hondo - Cruce La Sierra - Chiriguaná o San Roque - Cruce La Sierra - Chiriguaná - Cruce La Sierra - Rincón Hondo - La Jagua de Ibirico - Becerril - Casacará - Llerasca - Agustín Codazzi - San Diego - Manaure - La Paz - Valledupar - El Zanjón - Valencia de Jesús - Aguas Blancas - Mariangola - Caracolí - Bosconia - La Estación - El Copey. De Bosconia - Loma Colorada - Loma Linda - Cuatro vientos - El Paso.

**Desde Chimitá a:**

- La Cemento - Rionegro - La Ceiba - El Playón - La Esperanza - San Alberto - Libano - San Martín - se encuentra una Y Morrison - Platanal - Río de Oro - Platanal - Totumal - Agua Clara - Aguachica - Gamarra - La Morena - La Mata - La Gloria - Pelaya - El Burro - Pailitas - La Raya - Las Vegas - Curumani - San Roque - aparece Y Rincón Hondo o Cruce la Sierra - Chiriguaná - Rincón Hondo - La Jagua de Ibirico - Becerril - Casacará - Llerasca - Agustín Codazzi - San Diego - La Paz - Manaure - Valledupar - El Zanjón - Valencia de Jesús - Aguas Blancas - Mariangola - Caracolí - Bosconia - La Estación - El Copey. De Bosconia - Loma Colorada - Loma Linda - Cuatro vientos - El Paso.

**De Baranoa, Galapa, Palermo y Siape - Promin a:**

- Ciénaga - La Gran Vía - Aracataca - Fundación - Santa Rosa de Lima - Si Dios Quiere - Caracolicito - El Copey - La Estación - Bosconia - Caracolí - Mariangola - Aguas Blancas - Valencia de Jesús - El Zanjón - Valledupar - La Paz - Manaure - San Diego - Agustín Codazzi - Llerasca - Casacará - Becerril - La Jagua de Ibirico.
- Ciénaga - La Gran Vía - Aracataca - Fundación - Santa Rosa de Lima - Si Dios Quiere - Caracolicito - El Copey - La Estación - o Santa Rosa de Lima - Bellavista - Si Dios Quiere - Bosconia - La Loma Colorada - Loma Linda - Cuatro Vientos - El Paso - Cuatro Vientos - La Loma - Chiriguaná - Cruce la Sierra - San Roque - Curumani - Las Vegas - La Raya - Pailitas - El Burro - Pelaya - La Gloria - La Mata - La Morena - Aguachica - Gamarra - Aguachica - Agua Clara - Totumal - Platanal - Río de Oro - Platanal - Morrison - San Martín - Libano - San Alberto.

JCS

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

**Tiempos de las Rutas**

Los tiempos de vigencia de las guías, con los que puede transportarse combustible hacia los municipios zonas de frontera en el Departamento del Cesar son los siguientes:

CESAR		
Planta de Despacho	Destino	Tiempo Duración (Horas)
Baranoa	Valledupar	12
Baranoa	La Jagua de Ibirico	24
Baranoa	El Copey	03:45
Baranoa	La Paz	7
Baranoa	Manaure	8
Baranoa	El Copey	12
Baranoa	Becerril	24
Baranoa	Agustin Codazzi	24
Baranoa	San Diego	12
Baranoa	El Paso	24
Baranoa	Bosconia	12
Ayacucho	Aguachica	1
Ayacucho	Curumani	2
Ayacucho	Gamarra	1 1/2
Ayacucho	La Gloria	1/2
Ayacucho	Pailitas	1 1/2
Ayacucho	Pelaya	1/2
Ayacucho	Río de Oro	2
Ayacucho	San Martín	2 1/2
Ayacucho	San Martín	2
Ayacucho	San Alberto	2 1/2
Ayacucho	Chiriguaná	3
Ayacucho	San Calixto	6
Siape	El Copey	09:30
Siape	Bosconia	10:00
Siape	Valledupar	12:00
Siape	La Paz	13:00
Siape	San Diego	13:30
Siape	La Jagua de Ibirico	14:00
Siape	El Paso	10:00

42

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

CESAR		
Planta de Despacho	Destino	Tiempo Duración (Horas)
Palermo - Petrocomercial	Agustin Codazzi	12
Palermo - Petrocomercial	Becerril	12
Palermo - Petrocomercial	Bosconia	6
Palermo - Petrocomercial	El Copey	6
Palermo - Petrocomercial	El Paso	8
Palermo - Petrocomercial	La Jagua de Ibirico	15
Palermo - Petrocomercial	Valledupar	12
Palermo - Petrocomercial	La Paz	10
Palermo - Petrocomercial	Manaure	10
Palermo - Petrocomercial	San Diego	10
Galapa - Exxon	EL COPEY	03:45
Galapa - Exxon	BOSCONIA	04:15
Galapa - Exxon	VALLEDUPAR	06:50
Galapa - Exxon	LA PAZ	07:00
Galapa - Exxon	MANAURE	08:00
Galapa - Exxon	SAN DIEGO	07:00
Galapa - Exxon	AGUSTIN CODAZZI	09:00
Galapa - Exxon	BECERRIL	12:00
Galapa - Exxon	LA JAGUA DE IBIRICO	12:00
Galapa - Exxon	EL PASO	12:00

**CADENA DE DISTRIBUCIÓN**

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas, de infraestructura y el orden de prelación establecido en el artículo segundo del Decreto 386 de 2007 se ha definido el siguiente modelo de distribución:



ECOPETROL S.A. cederá en favor del tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía y/o a los distribuidores mayoristas y/o minoristas la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deberán adelantar de acuerdo con los requerimientos definidos en el Decreto 386 de 2007, así:

Jen

4/3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

- La actividad de almacenamiento y distribución mayorista será cedida al tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía y/o a los distribuidores mayoristas, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos IV y V del Decreto 4299 de 2005.
- El tercero y los distribuidores mayoristas deberán garantizar un suministro de carácter regular y estable de los combustibles al Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4299 de 2005.
- El control de los cupos asignados por la UPME será responsabilidad del cesionario de la distribución mayorista de combustible y se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por ECOPETROL S.A.
- La Distribución Minorista será cedida a los distribuidores minoristas que cuenten con cupo asignado por la UPME.
- Los distribuidores minoristas deberán reportarse en los puestos de control que las autoridades competentes establezcan, para asegurar que los combustibles exentos de impuestos lleguen a su destino final indicado en la factura y guía de transporte expedidas por el respectivo distribuidor mayorista.
- La actividad de transporte desde las plantas de abasto hasta el distribuidor minorista, será cedida al distribuidor mayorista o al distribuidor minorista, quienes podrán contratarla con terceros o asumirla directamente, cumpliendo, en cualquiera de los casos, con los requerimientos definidos en el Decreto 386 de 2007 y con el artículo 18 del Decreto 4299 de 2005.
- Cuando el Ministerio de Minas y Energía señale mediante Resolución los procedimientos y mecanismos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 4299 de 2005, cualquier agente de la cadena de distribución que asuma la actividad de transporte, deberá utilizar sellos electrónicos de seguridad enlazados a un sistema geoposicionador global – GPS centralizado, en todos los vehículos destinados al transporte de combustibles en zonas de frontera.
- En concordancia con lo señalado en los incisos 2º y 3º del artículo 10º del Decreto 386 de 2007, se autoriza la cesión de volúmenes máximos, únicamente, entre estaciones de servicio ubicadas en un mismo municipio, lo cual se deberá realizar a título gratuito y con previa autorización de Ecopetrol S.A. Los volúmenes cedidos serán tenidos en cuenta a la estación de servicio que los reciba para efectos de las siguientes asignaciones y deberán ser despachados directamente, desde las respectivas plantas de abastecimiento o centros de acopio a la estación de servicio cesionaria del volumen. El procedimiento para llevar a cabo dicha cesión deberá incluirse en el contrato de cesión que los diferentes agentes suscriban con Ecopetrol S.A.
- En igual sentido, se autoriza bajo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, la cesión de volúmenes máximos a estaciones de servicio que se constituyan como nuevas dentro de una respectiva vigencia, siempre y cuando dichas estaciones cumplan con lo señalado en el artículo 5º del Decreto 386 de 2007, es decir obtener el certificado de conformidad y el aval del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de hidrocarburos, sin que ello signifique obligación de asignación de volúmenes máximos a las mismas, antes de la próxima asignación

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustado el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los municipios fronterizos del departamento del Cesar a las condiciones establecidas en el Decreto 386 de 2007 y considera que se

57  
MCC

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

les puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por las UPME en las resoluciones 0019 a 0038 del 16 de enero de 2006.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, mediante la Resolución No. 10718 del 5 de diciembre de 2001, estableció las rutas para el transporte de combustibles hacia los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, las cuales deben ser cumplidas por ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de los planes de abastecimiento de cada uno de los departamentos fronterizos.

Que para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y corregimientos fronterizos departamento del Cesar, no podrán ejercer la actividad de transporte terrestre de combustibles, aquellas personas naturales o jurídicas que no se encuentren debidamente registradas ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 386 de 2007.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007, el visto bueno tendrá una vigencia de un año. Si el Plan de Abastecimiento no se modifica, el Visto Bueno se renovará automáticamente hasta por dos veces. En todo caso, ECOPEPETROL S.A. deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos- un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

Que con base en lo establecido anteriormente, si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, ECOPEPETROL S.A. ajustará el referido Plan y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, presentado por ECOPEPETROL S.A., el cual se deberá cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.-** Las estructuras de precios a aplicar para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 1351 y 18 1352 del

44

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

23 ABR. 2007

3 de diciembre de 2002, modificadas por la Resolución 18 0345 del 29 de marzo de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 0019 a 0038 del 16 de enero de 2006, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina y ACPM, según sea el caso, en los municipios fronterizos del departamento del Cesar y sus respectivas estaciones de servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, ECOPETROL S.A. verificará que los transportadores objeto de las cesiones o contrataciones, se encuentren debidamente registrados ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 386 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En desarrollo del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, ECOPETROL S.A. deberá cumplir con las rutas establecidas por la DIAN para el transporte de combustibles dentro y hacia dicho departamento, mediante la Resolución No. 10718 del 5 de diciembre de 2001, o las normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos del desarrollo del plan de abastecimiento para el departamento del Cesar, ECOPETROL S.A. las plantas de abastecimiento (distribuidores mayoristas) a utilizar en desarrollo del mismo, los transportadores y las estaciones de servicio, deberán cumplir a cabalidad con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 10º del Decreto 386 de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige una vez ejecutoriada y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 124 015 del 30 de enero de 2006.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, la presente Resolución tendrá una vigencia de un año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, si el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Cesar presentado por ECOPETROL S.A. no se modifica, la presente Resolución se renovará automáticamente hasta por dos veces.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** ECOPETROL S.A., acorde con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energía un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación

Jesús

416

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124105

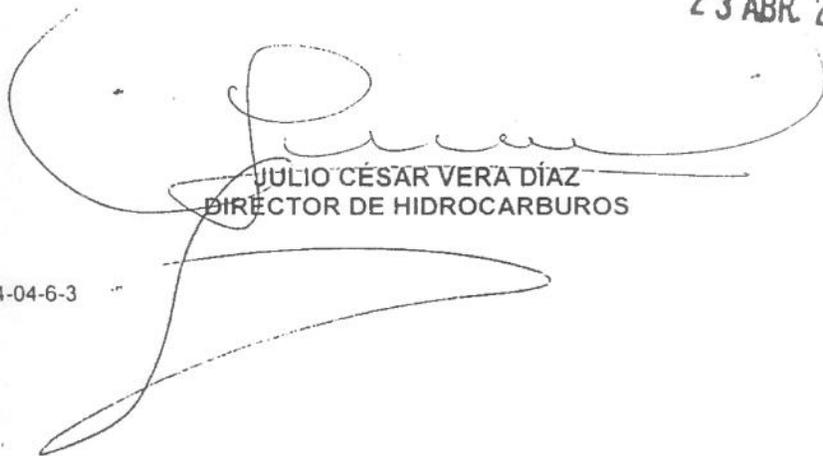
23 ABR. 2007

eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, ECOPETROL S.A. ajustará el referido Plan y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C

23 ABR. 2007



**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ**  
**DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

JCVD/  
TRD- 124-04-6-3

500